

**RESOLUCIÓN No. 02123**

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 3429 DEL 10 DE JUNIO DE 2011, "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 en armonía con la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2010ER14481 del 17 DE MARZO DE 2010, el representante legal de la la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda- Grasco Ltda identificada con NIT No.860.005.264-0, señor Miguel Krauz Holz, identificado con C.C. No. 12.525.275. realizó solicitud de registro de publicidad exterior visual tipo aviso no divisible de una cara o exposición, ubicado en la Calle 7 No. 34A-82, de esta ciudad.

Que mediante radicado 2010EE16120 del 22 de Abril de 2010, esta entidad le hace requerimiento técnico en el que le sugiere a la Fábrica reubicar el aviso en la parte superior de la fachada del establecimiento comercial, y que evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró:

**"(...) VALORACION TECNICA:**

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:

### RESOLUCIÓN No. 02123

- “Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada (**infringe literal e, Artículo 7, Decreto 959/00**).

#### REQUERIMIENTO TECNICO:

1. Se sugiere reubicar el aviso en la parte superior de la fachada del establecimiento comercial.”

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.”

Que mediante apoderado fue contestado el requerimiento técnico con radicado 2010ER24446 del 6 de mayo de 2010.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por el apoderado y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 15884 del 15 de Octubre de 2010, en el cual concluyó que:

(...)

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento técnico 2010EE16120 de 22/04/2010, en consecuencia se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural), Fabrica de Grasas y Productos Químicos Grasco Limitada, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.”.



### RESOLUCIÓN No. 02123

Que en virtud de lo anterior esta Secretaría profirió la Resolución 3429 del 10 de Junio de 2011, "Por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones".

Que la citada Resolución fue notificada el 26 de agosto de 2011, al Apoderado Señor, JORGE ARMANDO MORENO PLAZAS.

Que estando dentro del término legal la abogada MARIA ELISA MALDONADO DE RODRIGUEZ, presentó mediante radicado 2011ER110368 del 2 de Septiembre de 2011, Recurso de Reposición.

Que la Dirección de Control Ambiental, se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la sociedad debido a que la Resolución 3429 del 10 de junio de 2011 fue expedida por funcionario incompetente de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 3074 de 2011, por lo tanto será revocada para lo cual procederá a expedir el acto correspondiente emitido por funcionario competente.

Que además de los recursos en vía gubernativa, una de las potestades de la administración, es la revocatoria directa de los actos administrativos, y por tal razón la Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente aplicar la revocatoria de la Resolución 3429 del 10 de junio de 2011, como lo señala el Doctor Libardo Rodríguez: *"consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente."*

*ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

Que por su parte, el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos establece:

### RESOLUCIÓN No. 02123

*“Artículo 71. Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda”.*

Que la doctrina en materia ambiental y concretamente el Doctor Luis Carlos Sachica en *“La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados”*, Ediciones Rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente:

*“Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado.”*

*“Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria **directa, oficiosa** o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio” (Negrillas fuera del texto)*

Que por su parte el Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su *“Tratado de derecho administrativo”*, Universidad Externado de Colombia, explica lo siguiente al referirse a la Revocatoria Directa como mecanismo de la administración: *“Podemos caracterizar esta modalidad de revocación en los siguientes términos:*

(...)



### RESOLUCIÓN No. 02123

*Procede de manera oficiosa por la administración en cualquier momento sin necesidad de solicitud de parte, cuando se observe la configuración de algunas de las causales del artículo 69 del CCA.*

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el Artículo 3º, dispone:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*

*“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos; suprimirán los trámites innecesarios; utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.*

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.*

*(...)”.*

Que es de recibo recalcar lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la Resolución 3429 del 10 de junio de 2011, fue expedida por un funcionario que no tenía la competencia para firmar el acto administrativo, ya que la Resolución 3074 de 2011 del 26 de mayo de 2011 modificó las competencias en cuanto al tema de avisos. Al respecto, el artículo tercero indica que:

**“ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: **aviso**, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la

### RESOLUCIÓN No. 02123

Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.

Que el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, en su artículo 69 numeral 1, establece que:

“Artículo 69. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a revocar la Resolución 3429 del 10 de junio de 2011 en virtud de la incompetencia existente y se deberá expedir el acto administrativo correspondiente firmado por el funcionario al que se le otorga la facultad para expedir los registros sobre los avisos, como el solicitado por la sociedad GRASCO LTDA.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*



### RESOLUCIÓN No. 02123

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Por lo ya expuesto se expedirá el acto correspondiente emitido por funcionario competente, esto como quiera que el usuario accedió a la administración de justicia y realice el pago de unos derechos estando obligados como administración a llevar a cabo un pronunciamiento de fondo ya sea negando u otorgando el registro dependiendo cual sea el caso.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar la Resolución No. 3429 del 10 de junio de 2011, "por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARIA ELISA MALDONADO DE RODRIGUEZ en su calidad de apoderada de la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, "GRASCO LIMITADA", en la Calle 81 No. 11 – 68 Oficina 503 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces deberá presentar al momento de la notificación, el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente Providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02123

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 SEP 2014 ( ) días del mes de Notificar, publicar y cumplir del año (200 ), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2123-2014, al señor (a) Flavia Elisa Molano en su calidad de Asociada

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014



identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 35323350 fontiban, T.P. No. 153186 del 10 de SEP del 2014, quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de Notificación.

**Fernando Molano Nieto**  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:  
Ingrid Lorena Ortiz Muñoz C.C: 1032413590 T.P:

Revisó:  
Carlos Augusto Cuervo Ruiz C.C: 1032368988 T.P: N/A

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P:

Fernando Molano Nieto C.C: 79254526 T.P:

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P:

Aprobó:

Fernando Molano Nieto C.C: 79254526 T.P:

EL NOTIFICADO: Diana MARDONAZO DE RODRIGUEZ  
Dirección: CRA 35 # 7-50  
Teléfono (s): 4400 444  
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Tabero 11:02

| CPS:                 | FECHA EJECUCION: |
|----------------------|------------------|
| CONTRATO 751 DE 2013 | 12/04/2013       |
|                      | 2/07/2014        |
|                      | 6/12/2013        |
|                      | 22/01/2014       |

En Bogotá, D.C., hoy 18 SEP 2014 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme:

Alfredo Avila

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN237611187CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

Dirección:  
CALLE 81 NO. 11-68 OF. 503

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
05/09/2014 00:00:00

432  DEVOLUCION  
72 DESTINATARIO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE142526 Proc #: 2456665 Fecha: 29-08-2014  
Tercero: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO

Calle 81 N° 11 - 68 Ofic 503

7402633 ext 178 / 2473068

Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. SCAAV-02123 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. SCAAV-02123 del 02-07-2014 Persona Juridica FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860005264-0 y domiciliado en la Calle 81 N° 11 - 68 Ofic 503.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: PEV

Expediente:

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



120 00001 0000  
120 00001 0000  
120 00001 0000  
BUREAU VERITAS  
Certificación



BOGOTÁ  
HUMANA

EDIFICIO CENTRO  
EJECUTIVO S.A.  
05 SEP 2014  
RECIBIDO SIN VERIFICAR  
SU CONTENIDO